



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO PLAN OPERATIVO ANUAL EN CONCESIÓN CON FINES DE FORESTACION
 Y/O REFORESTACION**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº --182--2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 14 ENE. 2014

VISTO:

El Expediente N° 4322 de fecha 17 de mayo del 2013, correspondiente al Expediente Plan Operativo Anual V en concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por el Sr. Jardy Hugo Nina Iquiapaza, titular del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-062-04, con documento de identidad N° 29273196, RUC N° 10292731961, con domicilio en la comunidad Sarayacu Km 110, Distrito de Inambari, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; y el Informe de Técnico N° 09-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-CFYR, de fecha 06 de Enero del 2014, con expediente N° 084, mediante el cual se recomienda la aprobación del referido Plan Operativo Anual V, zafra 2014-2015, suscrito por el consultor forestal Ing. Wilson Suri Palomino inscrito en el Registro de Consultores con el Número 539 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país, en su artículo 16,18y 19 regula sobre el derecho de aprovechamiento el cual debe ser pagado previamente a la autorización del procedimiento administrativo que autoriza las especies a ser aprovechadas mediante su plan operativo anual;

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA, cuyo objetivo es asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares;





"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el Plan de Manejo Forestal, se constituye como la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, que permiten identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento; y que éste comprende dos niveles: a. El Plan General de Manejo Forestal y; b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario y en concordancia al artículo 60° del citado reglamento, deben incluir obligatoriamente el inventario de aprovechamiento y considerar la ubicación en mapa de los árboles a extraerse, determinados a través de sistemas de alta precisión e identificados por especie;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala la veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad del titular del contrato conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben y que dicho incumplimiento da lugar a las sanciones, administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 068-2004-INRENA-IFFS, delega a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre, la facultad de aprobar la Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal, el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal - PGEMF y los Planes Operativos Anuales - POA de los contratos de concesión con fines de forestación y/o reforestación en superficies de hasta tres mil (3000) hectáreas dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2004-AG, establece que luego de suscrito el contrato el concesionario deberá presentar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal, que incluye la actividad complementaria de aprovechamiento de los recursos forestales naturales, el mismo que deberá ser aprobado por el INRENA; al respecto el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2004-AG, hace precisiones al alcance de esta norma, estableciendo que con la aprobación del correspondiente Plan el concesionario dará inicio a sus actividades, en ejecución del contrato previamente suscrito;

Que, la Resolución de Intendencia N° 095-2003-INRENA-IFFS aprueba la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS, referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestales en las concesiones forestales con fines maderables y concesiones de Reforestación y/o Forestación, entre otros, la cual fue derogada por la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS;

Que, la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS, dispone que la aprobación del Plan Operativo Anual para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones de Reforestación y/o Forestación, se realizara previa inspección ocular, así mismo que, los productos maderables naturales a aprovecharse deberán de provenir de tratamientos silviculturales.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de diciembre del 2013, se designa al Ing. **Victor Antonio Berrio Terrazas**, en el cargo de Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante carta S/N, Expediente N° 4322, de fecha 17 de Mayo del 2013, el Sr. **Jardy Hugo Nina Iquiapaza** titular del contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17 TAM/C-FYR-A-062-04, presenta el expediente técnico del Plan Operativo Anual V, zafra 2014-2015, para su revisión y aprobación.

Que, mediante Autorización N° 43-2013-GOREMAD-GGR-GRRNYGMA/DRFFS-CFYR, de fecha 03 de setiembre del 2013, se encomienda al personal de la DRFFS, al Sr. **Julio Marcial Ochoa Arias**, identificado con DNI 04963943, realizar la inspección ocular al Plan Operativo Anual V, zafra 2014-2015, de la concesión en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 09-2014-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-CFYR, de fecha 6 de Enero del 2014, con expediente N° 084, se recomienda la aprobación del Plan Operativo Anual V, zafra 2014-2015, en concesiones con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por la concesionaria el Sr. **Jardy Hugo Nina Iquiapaza**, titular del contrato de concesión forestal N° 17-TAM/C-FYR-A-062-04;

Que, el recurrente ha cumplido con los términos de referencia mencionados, por lo que se procede con la aprobación del Plan Operativo Anual V, Zafra 2014-2015, de la Concesión con Fines de Forestación y/o Reforestación;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR,, N°007-2012- GRMDD/CR, N° 034-2009- GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional 814-2013-GOREMAD/PR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, La Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento D. S. 014-2001-AG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el PLAN OPERATIVO ANUAL V, zafra 2014-2015 presentado por la concesionaria el Sr. **Jardy Hugo Nina Iquiapaza**, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-062-04, en una superficie de **149.93 ha.**, ubicado en el **sector La pampa**, Distrito **Inambari**, Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**, por el periodo de un (01) año a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Concesión de Forestación y/o Reforestación.

Coordenadas UTM WGS 84 (ZONA 19)			
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Superficie en hectáreas.
P1	384200	8591747	149.93 Ha
P2	385000	8591747	
P3	385000	8590627	
P4	384803	8590627	
P5	384803	8589627	
P6	384200	8589627	



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 2°.- Aprobar como TRATAMIENTO SILVICULTURAL el aprovechamiento de los Recursos Forestales Naturales Maderables dentro del área del Plan Operativo Anual VI, correspondiente a la zafra 2014-2015, la ubicación geográfica del área materia del tratamiento silvicultural, esta precisada en el Plano que obra en el Plan Operativo Anual y en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por vía terrestre, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF al estado natural y hoja de cubicación para su verificación por el personal de la DRFFS, siendo su sede de control, verificación, descargue del producto forestal, obtención de la Guía de Transporte Forestal y el pago de derecho de aprovechamiento de producto forestal al estado natural en la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre MAZUKO (R.J. N° 073-2005-INRENA), cuyas especies y volumen se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 02. Especies y volumen aprobado, es conforme al siguiente cuadro:

N°	Nombre común	Nombre científico	DMC	N° de árboles		Volumen (m ³)		Derecho de Aprovechamiento	
			DMC**	Arb/ha.	Total	m ³ /ha.	TOTAL	Unit. S/	Total S/
1	Aleton	NN.	53	0.18	27	0.88	132.6	1	132.6
2	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	78	0.033	5	0.26	38.7	4	154.8
3	Cumala	<i>Virola sebifera</i>	59	0.14	21	0.24	35.79	4	143.16
4	Lupuna	<i>Chorisia Integrifolia</i>	83	0.073	11	0.22	32.82	4	131.28
5	Malecon	<i>Jacaranda capala</i>	53	0.007	1	0.03	4	1	4
6	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	53	0.093	14	0.7	104.93	1	104.93
7	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	53	0.06	9	0.3	45.4	1	45.4
8	Pashaco	<i>Schizobolium sp.</i>	66	0.04	6	0.12	17.78	1	17.78
9	Sangre sangre	<i>Dialium guianense</i>	53	0.027	4	0.12	17.44	2	34.88
10	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	53	0.053	8	0.15	21.99	1	21.99
TOTAL				0.706	106	3.02	451.45		790.82

*Se aprueba una densidad de volumen equivalente a 3.07 m³/ha.

Artículo 3°.-Exceptuar del aprovechamiento los arboles con códigos N° 10, 19, 20, 21, 22, 43, 47, 53, 55, 61, 68, 72, 75, 76, 86, 109, 110, 116 y 122 los cuales no superan el DMC+30%, por lo cual serán excluidos del tratamiento de liberación.

Artículo 4°.-Notificar la presente Resolución a la Concesionaria la Sr. Jardy Hugo Nina Iquiapaza, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-062-04 para su cumplimiento obligatorio, a la Dirección Ejecutiva Regional, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING. VICTOR ANTONIO SERRIO TERRAZAS
 Director Regional